



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias		Registro
<p><b>Oficio con folio 001053 de Francisco Rueda Gómez, Secretario de General de Gobierno de Baja California.</b></p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>Nombramiento expedido por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos, ambos del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de Francisco Rueda Gómez como Secretario General de Gobierno de la entidad, correspondiente al quince de mayo de dos mil catorce.</p>		<p><b>011405</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de febrero del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de marzo siguiente. Conste

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario General de Gobierno de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando **delegado** y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11<sup>1</sup>, párrafos primero y segundo, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

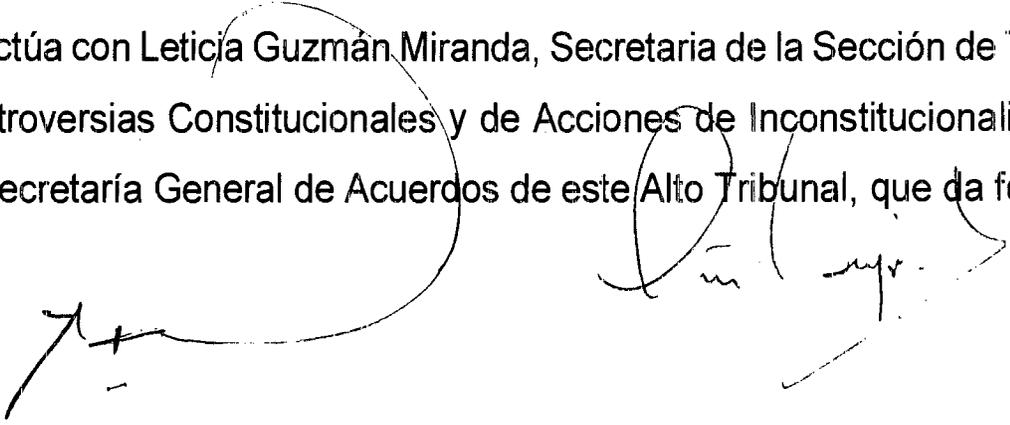
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and appears to be 'J. Pardo'. The signature on the right is more legible and appears to be 'Leticia Guzmán'. Both signatures are written over a large, faint circular stamp or watermark.